

3616

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.436, promovido por «Comuna, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.436, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comuna, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de «Comuna, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete y contra la resolución desestimatoria del oportuno recurso de reposición de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación de la marca cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y tres denominada «Comuna», debemos declarar y declaramos dichos acuerdos no ajustados a derecho y declarar como declaramos la procedencia de la inscripción de la citada marca industrial «Comuna»; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3617

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.412, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.412, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1967, ha dictado con fecha 22 de octubre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Agra, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, lo debemos confirmar y confirmamos por estimarlo ajustado a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3618

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.460, promovido por «Fabricas des Montres Zenith, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.460, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fabricas des Montres Zenith, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo 302.460 de 1974, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de «Zenith, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho tal acuerdo, que anulamos por esta sentencia así como que declaramos que procede conceder protección en España a la citada marca internacional; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3619

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.462, promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz y los Servicios Municipales de Aguas y Electricidad, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.462, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz y los Servicios Municipales de Aguas y Electricidad, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ayuntamiento de Cádiz y los Servicios Municipales de Aguas y Electricidad, contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1968, el que anulamos por no ajustarse a derecho con devolución de las cantidades ingresadas como consecuencia de las liquidaciones impugnadas, en caso de que se hubieran satisfecho, no hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3620

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Juan Caldentey Nicolau nueva industria de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Murada», sita en el término municipal de Manacor (Balears).*

Vista la solicitud presentada por don Juan Caldentey Nicolau; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Juan Caldentey Nicolau, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse